

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO –
VIVIENDA URBANA
DTE: WOLFRAM OEHMS.
APDO: DR. JOSE LUIS AYALA PEREZ.
DDO: JENIFER JASMIN PAEZ SOLERA.
RDO: 2022-00119-00

Socorro, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, pues se observa que el mensaje de datos denominado “Contestación demanda restitución de inmueble RDO 2022-00119” allegado a este juzgado vía correo institucional, el cual fue remitido simultáneamente a las direcciones electrónicas joluayperz@hotmail.com y mail@oehms.de, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se advierte que dicho traslado adolece de la falta del requisito establecido por la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, en la que condicionó parágrafo del artículo 9 del entonces Decreto 806 del 2020, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, respecto a la contestación de la demanda, únicamente se acreditó el envío de los documentos que acompañaron el correo electrónico en mención, y no se acreditó, el hecho que se haya acusado el correspondiente recibido o constancia de lectura por parte del demandante; circunstancia que impide el conteo del término para el traslado, a voces de la sentencia constitucional referida. Por tanto, en este sentido se requerirá por el término de cinco (05) días a la representante judicial de la parte demandada, para que acredite tal situación, de lo contrario, se ordenará que por secretaría se corra traslado de la contestación en comento, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (05) días a la representante judicial de la parte demandada, para que acredite en el expediente, el pertinente acuse de recibido o constancia de lectura por parte del demandante respecto al correo de contestación de la demanda, conforme a la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, de lo contrario, se ordenará que por secretaría se corra se corra traslado del memorial en comento, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f411a4f1643fd04db2d8f583f7828cbd29418f8f401184de867bd32b3a88ff**

Documento generado en 03/03/2023 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>